

**REGLAMENTO (CEE) N° 346/91 DE LA COMISIÓN**

de 13 de febrero de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2566/90 relativo a la venta, a un precio fijado de antemano, de pasas de Esmirna no transformadas, de la cosecha de 1989, en poder de los organismos almacenadores griegos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2201/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2202/90<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que, en aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, venta y almacenaje

por los organismos almacenadores de pasas y de higos secos no transformados<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3601/90<sup>(6)</sup>, los organismos almacenadores griegos adquirieron pasas de Esmirna de la cosecha de 1989 que fueron puestas a la venta a precios fijados de antemano, con vistas a su transformación para destinarlas al consumo humano de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2566/90 de la Comisión<sup>(7)</sup>;

Considerando que conviene revisar los precios de venta de estos productos a fin de tener en cuenta su depreciación cualitativa, las repercusiones de la devaluación monetaria de la dracma y la necesidad de dar salida a las existencias de la cosecha de 1989;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2566/90 se sustituye por el siguiente:

« ANEXO II

**Calidades y precios de las pasas mencionadas en el artículo 1**

	<i>(en ecus/100 kg)</i>
Pasas de Esmirna n° 1	52,162
Pasas de Esmirna n° 2	51,072
Pasas de Esmirna n° 4	49,401
Pasas de Esmirna n° 5	47,221 »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

<sup>(5)</sup> DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.  
<sup>(6)</sup> DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.  
<sup>(7)</sup> DO n° L 243 de 6. 9. 1990, p. 8.